



048/07

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 04 de junio de 2007

VISTO, el expediente N° 845/07, correspondiente a la 3° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 2594/06, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de abril de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio con la Escuela Argentina de Diseño de Espacios Verdes y de Interiores;

Que el convenio tiene por objeto implementar un Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana en la sede de dicha Escuela;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio suscripto, el 19 de abril de 2007, entre la Escuela Argentina de Diseño de Espacios Verdes y de Interiores y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**



048/07

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y  
LA ESCUELA ARGENTINA DE DISEÑO  
DE ESPACIOS VERDES Y DE INTERIORES**

En la ciudad de Lanús, a los 19 días del mes de abril de 2007 se reúnen la Dra. Ana María Jaramillo, Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada – Pcia. de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD.” y la Ing. Agr. Adriana Vidal, por parte de la Escuela Argentina de Diseño de Espacios Verdes y de Interiores, con domicilio legal en Arenales 1415, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ESCUELA”, a los fines de implementar un **Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana** en la sede de dicha Escuela, para lo cual se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan, mediante el presente convenio, que LA UNIVERSIDAD ofrecerá en la sede “LA ESCUELA”, el Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, según el Plan de Estudio aprobado por Res. Ministerial N°351/03 para una cohorte. Tras evaluar la marcha de las actividades, se considerará la posibilidad de renovación del acuerdo para proseguir con esta oferta académica.

**SEGUNDA:** El seguimiento de las actividades conjuntas para el cumplimiento de los términos que en este convenio será realizado por una Comisión integrada por el Arq. Pedro C. Sonderéguer y el Licenciado Daniel Eduardo Toribio por “LA UNIVERSIDAD” y las Profesoras Ing. Agr. Adriana Vidal y María Laura Olivier por “LA ESCUELA”.

**TERCERA:** La Comisión elevará informes semestrales sobre las actividades inherentes a este Convenio a las autoridades de ambas instituciones y cada vez que esto sea requerido.

**CUARTA:** El Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana estará adscripto al Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo. El Director del Ciclo de Licenciatura Gestión Ambiental Urbana será el Director de la carrera en “LA UNIVERSIDAD”.

**QUINTA:** Las actividades académicas se desarrollarán en la Sede de “LA ESCUELA”, que garantizará la utilización de aulas, mobiliario, servicios generales (electricidad, telefonía, etc.) y todo aquello necesario que permita el buen funcionamiento de las clases. “LA ESCUELA” deberá contar con un aula de informática adecuada para el dictado de los cursos regulares de la carrera.

*qu*

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**



## Universidad Nacional de Lanús

**SEXTA:** Los alumnos del Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana se rigen en todo, por el Reglamento Académico de la "UNLa." y por todo otro reglamento o normativa que corresponda.

**SEPTIMA:** La "UNLa." será la encargada de la selección, contratación o designación de los docentes y de la supervisión de todos los aspectos técnicos y académicos de la Carrera.

**OCTAVA:** Se establece el carácter de autofinanciamiento de la cohorte de la Carrera, incluyéndose la totalidad de gastos que demande su dictado (retribuciones y viáticos de docentes, gastos de administración y cualquier otro que requiera su implementación), en un todo de acuerdo con los criterios que regulan los Programas Autosustentados de "LA UNIVERSIDAD". Los fondos provendrán en forma exclusiva y excluyente de los pagos de los alumnos, según Anexo I. Por lo tanto, en caso que la matrícula no resultara suficiente para su financiamiento, "LA UNIVERSIDAD" podrá considerar la modalidad de dictado de la Carrera (como por ejemplo la frecuencia y la duración de los encuentros presenciales) a efectos de asegurar la cursada completa del Plan de Estudios. Esta situación se notificará en forma fehaciente a los alumnos al momento de la matriculación. No podrá reclamarse a LA ESCUELA aportes monetarios o responsabilidad alguna por el decrecimiento de la matrícula inicial.

**NOVENA:** La apertura del Ciclo de Licenciatura Gestión Ambiental Urbana se efectuará siempre y cuando se inscriba el número mínimo de 29 (veintinueve) aspirantes. Asimismo, y a los fines de brindar la calidad académica necesaria, se inscribirá un máximo de 70 (setenta) alumnos por cohorte. La garantía del desarrollo de la totalidad de la carrera en la sede de "LA ESCUELA", se encuentra condicionada a la permanencia durante el periodo de desarrollo de los cursos de un mínimo de 10 (diez) alumnos. En caso de producirse una reducción de los mismos, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a concluir el mismo en sus sede de Remedios de Escalada. Esta situación se notificará en forma fehaciente a los alumnos al momento de la matriculación.

**DECIMA:** La recaudación de la cuota mensual la efectuará "LA UNIVERSIDAD", mediante la emisión de chequeras de pago personalizadas.

91

**DECIMO PRIMERA:** Toda erogación adicional que demande el funcionamiento de los cursos deberá ser autorizada previamente por las correspondientes autoridades de "LA UNIVERSIDAD".

**DECIMO SEGUNDA:** Los bienes muebles e inmuebles que se destinan al desarrollo del presente programa específico continúan integrando el patrimonio de la parte a la que pertenecen. Los que se adquieran en el futuro corresponderán a la parte que haya efectuado la erogación para su adquisición.

**DECIMO TERCERA:** El presente convenio es suscripto por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa., tal como se establece en el Estatuto de la misma.

**Firma:**      **Ana María Jaramillo**      **Jorge Molina**      **Daniel Rodríguez**



048/07


*Universidad Nacional de Lanús*

**DECIMO CUARTA:** El presente convenio tendrá un período de vigencia de tres años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, cada una de las partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de ciento cincuenta (150) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**DECIMO QUINTA:** Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 18 días del mes de Abril de 2007.

9

  
ADRIANA VIDAL  
REGTORA.

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
REGTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**



048/07

*Universidad Nacional de Lanús*



ANEXO I – Montos

Matrícula: \$ 150

Arancel Mensual: \$150

Cantidad de cuotas: 20 (veinte)

Número mínimo de Aspirantes: 29 (veintinueve)

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**